



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
SECRETARÍA GENERAL

**D. ILDEFONSO COBO NAVARRETE, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.**

**CERTIFICO:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. **130**, literalmente dice:

**Innovación del PGOU para inclusión de la Casa-Pozo de Santa Clara en el Inventario de Edificaciones Rústicas. (Expte. 10268/2021). Aprobación inicial.**

Se presenta a Pleno expediente núm. 10268/2021 de la Dirección General de Urbanismo relativo a innovación del PGOU y Catálogo en parcela 452, polígono 9, Casa-pozo de Santa Clara.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, así como los informes técnicos, ambiental estratégico y jurídico que obran en el expediente, en el que se hace constar:

Con fecha de registro de entrada 1 de junio de 2021, D. Daniel Francisco García del Pozo, en representación de D. Alfredo Dávila Ponce de León López, presenta documento técnico de innovación del PGOU y su Catálogo, acompañado de documentación ambiental, para inclusión en el Inventario de edificaciones rústicas y catalogación de la Casa-pozo de Santa Clara, sita en parcela 452 del polígono 9.

Solicitada, con fecha de registro en ORVE 3 de agosto de 2021, la evaluación ambiental estratégica de la referida innovación del PGOU y tras diversos trámites, la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente, emite, con fecha 10 de octubre de 2022, informe ambiental estratégico.

Seguidamente, previo informe técnico, de fecha 8 de septiembre de 2021, y requerimiento de subsanación de deficiencias, fechado el día 13 septiembre de 2021, el promotor, con fecha de registro de entrada 2 de marzo de 2023, solicita la continuación del procedimiento y aporta, para ello, documento técnico de la innovación del PGOU (febrero 2023) y resumen ejecutivo para aprobación inicial.

Con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2023, detectado algún error en el documento, se presenta nuevo documento técnico de innovación del PGOU (abril 2023), resumen ejecutivo y valoración de impacto en la salud.

En el resumen ejecutivo de la innovación aportado constan los siguientes extremos:

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 12





## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

- a) **Ámbito:** Parcela 452 del polígono 9
- b) **Objeto:** *“La innovación tiene por objeto incorporar a la ordenación establecida por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada las determinaciones precisas para la inclusión en el Inventario de Edificaciones Rústicas de la edificación denominada “Casa-Pozo de Santa Clara”, así como en el catálogo de protección del PGOU por los valores patrimoniales de esta, que merecen una protección integral o nivel 2 según el PGOU.”*
- c) **Suspensión de aprobaciones y otorgamientos de autorizaciones y licencias urbanísticas:** *“Habida cuenta el objeto de la innovación se entiende que no procede delimitar ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LOUA.”*

Por el Arquitecto Municipal, Subdirector de Planeamiento, se emite informe de fecha 24 de marzo de 2023, donde expone:

*“La parcela afectada es la 452 del polígono 9 (referencia catastral 18900A00900452), con una superficie de 440 m<sup>2</sup>. Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:*

*PGOU: Clasificación: Suelo no urbanizable de protección agrícola activa.  
POTAUG: Suelo afectado al sistema de espacios libres con excepcional valor productivo.*

*En la parcela existe una edificación con superficie construida de 123.60 m<sup>2</sup> (92,40 en planta baja y 31,20 en planta alta).*

*El documento presentado tiene por objeto la inclusión de la edificación en el Inventario de edificaciones rústicas del PGOU, para lo que se justifica la existencia de la edificación desde antes de 1985, de acuerdo con lo señalado por el art. 3.1.8.1.b) del PGOU. También incluye Resumen ejecutivo, y justifica la innecesariedad de Estudio económico-financiero y de sostenibilidad económica, exigidos por el art. 19 de la LOUA.*

*Por otra parte, se plantea y justifica la inclusión en el Catálogo de edificios de interés, con el nivel 2, según lo indicado por los arts. 11.2.1 a 11.2.18, incorporando al documento presentado un estudio histórico-patrimonial y la correspondiente ficha de catálogo.*

*La innovación ha obtenido Informe ambiental estratégico con fecha 10 de octubre de 2022, en el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo.*

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma digital



Pag. 2 de 12





## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

*Por lo tanto, no existiría inconveniente para la aprobación inicial de la Innovación del PGOU para inclusión de la casa-pozo de Santa Clara en el Inventario de edificaciones rústicas y en el Catálogo.”*

Posteriormente, con fecha 12 de abril de 2023, ante la última documentación presentada (abril 2023), emite nuevo informe técnico, donde se concluye que “no existiría inconveniente para la aprobación inicial de la Innovación del PGOU”.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o sus sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera de la LISTA, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

De conformidad con el art. 2.1 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente en su momento, así como con la actual redacción de la disposición transitoria quinta, apartado primero, de la LISTA, las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

En el art. 2.102 (norma), apartado segundo, de la Normativa del Plan de ordenación del territorio de la aglomeración urbana de Granada (POTAUG), se describen los usos y transformaciones posibles sobre suelos afectados al sistema de espacios libres, zona 3. Entre los objetivos territoriales para su ordenación figura en el art. 2.85 (directriz), entre otros, “Proteger, mejorar y rehabilitar los bienes con

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma  
digital



Pag. 3 de 12





## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

*valores culturales de interés para la aglomeración incluidos en los espacios libres”* y, de forma similar, el art. 6.4 (directriz) indica, como objetivos en relación a los bienes con valores históricos y culturales de interés para la aglomeración urbana, fomentar la conservación y rehabilitación de los bienes catalogados, poner en valor socialmente los bienes incluidos en el Catálogo y aumentar el conocimiento actual de los bienes y es especial sobre su estado de conservación y necesidades de intervención. Al tenor del art. 2.106 (norma), apartado cuarto, el planeamiento urbanístico general podrá desarrollar las determinaciones mediante el señalamiento de los parámetros urbanísticos propios de la clase de suelo en que incluya total o parcialmente a los elementos del sistema de espacios libres de la aglomeración urbana.

El PGOU, en su art. 3.1.8 de la Normativa y Criterio de interpretación adoptado por acuerdo plenario de 21 de febrero de 2014 (Boletín oficial de la provincia nº 93, de 20 de mayo de 2014), reconoce y asume todas las edificaciones de carácter residencial consolidadas (al momento de entrada en vigor del PGOU) en suelo no urbanizable (actualmente, suelo rústico), sin perjuicio del régimen urbanístico aplicable en función de las determinaciones de la Normativa, enumerando, entre otras, las edificaciones tradicionales existentes, cortijos y huertas, incluidas en el Inventario de edificaciones rústicas o en el Catálogo de protección del patrimonio arquitectónico, así como las edificaciones existentes, sin interés específico de carácter aislado consolidadas con anterioridad a la aprobación del Plan General 85.

Señala el art. 11.1.3.1 de la Normativa del PGOU que se incorpora un Catálogo de elementos de interés que deben protegerse, donde se recogen, entre otros los edificios y elementos que deben ser objeto de una especial protección desde el planeamiento urbanístico, cuya normativa de protección se establece en el Título XI del PGOU.

De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

En cuanto al Catálogo, el art. 16.2 de la LOUA señala que, sin perjuicio de su formulación y aprobación de forma independiente, en su caso conforme a la remisión que hagan los restantes instrumentos de planeamiento, aquél podrá formar parte de éstos.

El vigente art. 1.1.5 del Plan general de ordenación urbana (PGOU), según redacción dada por la adaptación parcial del PGOU a la LOUA, regula la modificación del Plan General y considera como tal aquella alteración de sus

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma  
digital



Pag. 4 de 12





## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado a la ordenación estructural.

De conformidad con el art. 10.2.A).e) de la LOUA y con el contenido y nota aclaratoria del anexo a las Normas Urbanísticas de la Adaptación del PGOU a la LOUA, se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva y no estructural.

Respecto al contenido documental del instrumento de planeamiento, hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA, art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), y además del art. 70 ter, apartado tercero, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones al Plan General de Ordenación Urbana, se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2ª y 5ª indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria (*ex* disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, además de art. 70 ter, apartados segundo y tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL).

El art. 32.1.1ª.a) de la LOUA contempla la petición formulada por persona privada para modificaciones del planeamiento general.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, cuya representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales,

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma digital



Pag. 5 de 12





## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y concretada hasta la aprobación definitiva de la modificación en la documentación redactada.

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del TRLSRU (art. 39.4 de la LOUA).

En la tramitación de modificaciones de planes generales de ordenación urbana que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio que se ordena, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle (art. 36.2.c.3ª de la LOUA).

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma digital



Pag. 6 de 12







## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

vigente, deben ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior, por el Pleno de la Corporación. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 131.5 del RP).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a la ordenación estructural, en cuyo caso corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en relación con los arts. 31.2, letra C, y 32.2ª de la LOUA), o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

**/SECRETARIO/A GENERAL**

**09-05-2023 12:34:59**

Contiene 1 firma  
digital



Pag. 7 de 12





## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

Según lo dispuesto en los arts. 195 y ss. del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del planeamiento, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Deberá someterse a dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM) y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* LBRL), es necesario informe previo de la Secretaria General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3º de la LBRL.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º, en relación con la letra c) del citado precepto, contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Disponía, en el momento de inicio del procedimiento, art. 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA), que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los instrumentos

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma digital



Pag. 8 de 12







## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

de planeamiento urbanístico señalados en el art. 40.2 y a evaluación ambiental estratégica simplificada los señalados en el art. 40.3.

El art. 40.3 de la LGICA establecía que se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

Recogía el art. 40.6 de la LGICA, para la evaluación ambiental estratégica simplificada, las siguientes prescripciones procedimentales:

- a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico.
- b) Resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.
- c) Consulta, por el órgano ambiental, a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- d) Formulación, por el órgano ambiental, del informe ambiental estratégico y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), con carácter básico en este aspecto, salvo lo relativo a los plazos, *ex* disposición final octava, dedica los arts. 29 y ss. a la evaluación ambiental estratégica simplificada y establece, en su art. 31, que, en el caso de que el plan no tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Según el art. 32 de la citada Ley, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación del plan, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el diario oficial correspondiente la resolución por la que aprueba el plan, una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan y una referencia al diario oficial correspondiente en el que se haya publicado el informe ambiental estratégico.

Al respecto, en el informe ambiental estratégico emitido, con fecha 10 de octubre de 2022, por la Administración autonómica competente en materia ambiental, se determina que la citada innovación “*no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico*”, y contiene el siguiente condicionado:

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma digital



Pag. 9 de 12





## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

*“A. Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.*

*B. La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Debe considerarse que acorde al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, el suelo que ocupa la edificación se encuentra incluido en el sistema de espacios libres en un entorno calificado como de excepcional valor productivo, estando, según el artículo 2.102 de dicho Plan, sometido a restricción de usos y transformaciones. Por tanto, la propuesta final debe atender a las determinaciones del informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha de 18 de mayo de 2022, obteniéndose informe favorable del órgano urbanístico autonómico, acorde a lo regulado en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*C. La “puesta en valor” del pozo de captación de agua, del sistema de extracción y elevación del agua debe ser acorde a lo indicado en el informe del Servicio de Industria y Minas, de fecha de 3 de agosto de 2022, obteniéndose su informe favorable para la emisión de las licencias que se requieran.”*

*Además, se señala: “El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.”*

De conformidad con el art. 56 de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía, en relación con el art. 10 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las redacciones vigentes al momento de inicio del procedimiento, las innovaciones de planeamiento urbanístico general están sometidas a informe de evaluación del impacto en la salud, regulado en los arts. 57 y ss. de la citada Ley. En ningún caso tendrán especial incidencia en la salud en razón de su contenido o de su objeto aquellos planes especiales, entre otros, que tengan por objetivo conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma digital



Pag. 10 de 12





## AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

carácter especial, el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puenteadura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); arts. 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA); arts. 29 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA); arts. 56 y ss. de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía (LSPA); Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. n.º. 185 de 29/09/2014), vista nota de conformidad de la Técnico de Administración General adscrita a Secretaría General, conformada por el Vicesecretario General, el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 14 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la innovación del PGOU de Granada y Catálogo (abril 2023) y su resumen ejecutivo, que acompaña documento de valoración del impacto en la salud, para inclusión en Inventario de edificaciones rústicas y catalogación con nivel 2, en parcela 452, polígono 9, Casa-pozo de Santa Clara, referencia catastral 18900A0090045.

La “puesta en valor” del pozo de captación de agua, del sistema de extracción y elevación del agua debe ser acorde a lo indicado en el informe del Servicio de Industria y Minas, de fecha de 3 de agosto de 2022, obteniéndose su informe favorable para la emisión de las licencias que se requieran

**SEGUNDO:** Someter el documento de innovación del PGOU y Catálogo a información pública por plazo de UN MES, con requerimiento del informe

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma digital



Pag. 11 de 12





AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
SECRETARÍA GENERAL

urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA, en su momento procedimental oportuno, informe de evaluación de impacto en salud regulado en art. 56 y ss. de la LSPA y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, y del informe en materia hídrica (de acuerdo con las condiciones incluidas en el informe ambiental estratégico) regulado en el art. 25.4 del R. D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas (TRLA), que deberán ser emitidos en los plazos previstos en su regulación específica.

**TERCERO:** Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento

**CUARTO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente en Granada, en la fecha abajo indicada.

Código seguro de verificación: **8S5DR0EQ30QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección  
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por

COBO NAVARRETE ILDEFONSO

/SECRETARIO/A GENERAL

09-05-2023 12:34:59

Contiene 1 firma digital



Pag. 12 de 12

